

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 2020-00402.**

Encontrándose las diligencias al Despacho en punto de proferir sentencia anticipada, se advierte que es necesario realizar un control de legalidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Preceptúa el artículo cita que, *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

De manera, que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de distintas etapas del procedimiento. Obligación que puede constituir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

En efecto, revisado el informativo, en particular, el hecho 6.1. del *libelo* de la demanda y la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Zipaquirá<sup>1</sup>, en donde señalaron que en folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2515 “no figuran registrados titulares de derecho real de dominio ni el sistema actual ni el sistema antiguo”, razón por la cual debe vincularse como demandada a la Agencia Nacional de Tierras ANT, dado que podría verse afectada con la sentencia.

Por tratarse la Agencia Nacional de Tierras ANT de una entidad pública, conforme a lo previsto en el artículo 610 del estatuto procesal resulta también de carácter imperativo citar como interviniente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, siendo así en aras de evitar futuras nulidades y en pro de garantizar el

---

<sup>1</sup> Archivo. Pdf. 01DemandaAnexos. Folio. 65.

debido proceso se hace necesario integrar en debida forma el contradictorio, en consecuencia el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como demandada a la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

**SEGUNDO: CITAR** al presente trámite Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los fines que estime pertinentes.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la Agencia Nacional de Tierras - ANT y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado junto con el auto admisorio conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2233 de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,<sup>2</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d581c6f4cb1a00e10bd6f743cf5518ffc1ed10cb56c6a65144a8b4e16bb438**

Documento generado en 14/11/2023 02:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 138 de 15 de noviembre de 2023.